

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

TEXTO VIGENTE

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O.C.D.M.X.
EL 15 DE JUNIO DE 2023**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS

Denominación modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios en la Ciudad de México y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Son objetivos de la presente Ley:

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga;

II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;

IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de

sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables;

V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas;

VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México;

VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes;

VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes;

IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;

X. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;

XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;

XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;

XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;

XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XVIII. Reconocer a los Espacios Culturales Independientes como espacios para el bienestar común;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los Espacios Culturales Independientes, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de Espacios Culturales Independientes, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Las autoridades competentes deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento, consumo de bienes, productos, o servicios en materia artística o cultural;

I BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;

IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia.

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico y cultural previstas en esta Ley; y

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VIII. Sistema Integral de información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

I. Ciudad: Ciudad de México;

II. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;

IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;

V. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes; y

VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

I. Accesibilidad universal;

II. Cultura de la Paz;

III. Igualdad y no discriminación;

IV. Inclusión;

V. Interculturalidad;

VI. Libertad de expresión;

VII. Perspectiva de género;

VIII. Progresividad;

IX. Pro persona;

X. Publicidad;

XI. Sencillez; y

XII. Universalidad.

Artículo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Denominación modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.

El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

I. Participar a través de la o el responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México;

II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI;

III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Promover queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o transgreden sus Derechos Culturales;

V. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México el uso de bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para establecer en ellos un ECI, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás normativa aplicable;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI;

VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes que cuenten con atribuciones en la materia;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IX. Recibir asesoría para tramitar la constancia de registro de los ECI en el Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías;

XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, de conformidad con en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

Fración modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XII. *Se Deroga.*

Fración derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XIII. Participar en la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;

Fración modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XIV. Formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y

Fración modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporcione.

Fración adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 8. Los ECI, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

Párrafo reformado G.O. CDMX 15/06/23

I. Destinar el inmueble para actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales, así como a las actividades complementarias registradas;

Fración modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto le entregue la Secretaría;

Fración modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;

V. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VII. Cumplir con el horario de funcionamiento;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VIII. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable. Los ECI que no tengan la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos;

XI. No alterar el orden público derivado de las actividades desempeñadas de conformidad con el registro correspondiente;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XIII. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI;

XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante o responsable del ECI; y

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XV. Emitir su Reglamento Interno, el cual deberán remitir a la Secretaría para su conocimiento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN

Denominación modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, así como el catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, y los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 10. La solicitud de constancia de registro, será gratuita y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

I. Denominación del ECI;

II. En caso de estar constituido como persona moral, anexar el acta constitutiva;

III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI;

V. Manifiesto fundacional en su caso;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Ubicación y superficie total del ECI;

VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades;

VII. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IX. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

X. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;

XII. Reglamento Interno del ECI:

XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y

XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.

La Secretaría informará dentro del plazo de hasta 90 días hábiles sobre la procedencia de la solicitud y en su caso hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Los ECI deberán cumplir, además con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 11. Los ECI deberán actualizar su Registro cada dos años, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 12. En caso de que un ECI incumpla con sus obligaciones o modifique las condiciones sobre las que se le otorgó el reconocimiento, la Secretaría le retirará el registro de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 13. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría de Cultura;

II BIS. La Secretaría de Gobierno;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;

V. La Secretaría de Turismo;

VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;

VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y

VIII. Las Alcaldías;

Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad en lo referente a los ECI;

II. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad; y

III. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:

I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad;

II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local;

III. Expedir la constancia de registro de los ECI;

IV. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;

VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;

VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que beneficien a los ECI;

IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;

X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;

XI. Difundir en su sitio web información vasta y suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;

XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;

XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;

XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los ECI en la Ciudad;

XVI. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;

XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;

XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI; y

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

XX. Ordenar mediante acuerdo general que se publique previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la suspensión de actividades de los ECI.

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 17. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 17 BIS. La Secretaría de Gobierno recibirá a través de acciones de diálogo y concertación, así como de mecanismos de gestión social, las peticiones de los representantes de los ECI para ser atendidos por las áreas competentes.

Artículo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:

I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;

III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y des-regularización administrativa de la actividad económica de los ECI;

IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;

V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

VII. Proponer a la autoridad correspondiente el establecimiento de incentivos económicos, y beneficios fiscales; y

VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;

- II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en polígonos territoriales en donde se ubiquen los ECI;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del sistema integral de información de los ECI; e
- IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

II. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;

- II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

III. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI;
- III. Realizar las visitas de verificación administrativa a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de su competencia;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI;
- V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación;

- III. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

- X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos; y

XI. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. *Se Deroga.*

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

V. Una persona del sector académico que lleve a cabo investigaciones en las materias afines a la presente Ley;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad; y

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo.

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VIII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Fracción adicionada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Las personas titulares de las Alcaldías deberán asistir a las sesiones del Consejo en calidad de invitados cuando se traten asuntos relacionados en ECI ubicados en su demarcación territorial.

Párrafo adicionado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

En caso de ausencia de las personas servidoras públicas a las sesiones del Consejo, podrán nombrar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Dirección de Área.

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Los representantes de los ECI y del sector de investigación, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría, con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación.

Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI. Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 24. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

La persona que presida el Consejo, o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano, quienes contarán únicamente con voz.

El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

Párrafo modificado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.

Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Se Deroga.

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

IV. Se Deroga.

Fracción derogada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;

VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;

VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;

Fracción modificada y publicada en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;

- IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;
- X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI;
- XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;
- XII. Aprobar su reglamento interno; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 26. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 27. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 28. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

Artículo 29. *Se Deroga.*

Artículo derogado y publicado en la GOCDMX el 15 de junio de 2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.

CUARTO. La Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año próximo inmediato de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

QUINTO. Todo recinto o espacio en donde realicen sus actividades los ECI, deberá cumplir con todas las medidas sanitarias que las autoridades de la Ciudad emitan, con el fin de salvaguardar la salud e integridad de las personas que acuden y laboran en ellos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE

RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 15 DE JUNIO DE 2023.

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura implementará un programa de capacitación y difusión a los ECI en materia de establecimientos mercantiles. La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a 180 días hábiles actualizará el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a fin de integrar a dicho catálogo a los Espacios Culturales Independientes.

CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- *POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-*LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.*

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Transitorio Cuarto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En este sentido, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4o, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Así, establece que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que el artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h), de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que toda persona, grupo o comunidad goza del derecho irrestricto de acceso a la cultura, por lo cual les reconoce el derecho a constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales deberán contar con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.

Que el 20 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 477 Bis, el *Decreto por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México*, la cual tiene entre sus objetivos garantizar el derecho de las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer sus derechos culturales de conformidad con la normativa aplicable, así como fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes, entre otros.

Que el 15 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 1127 Bis, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, a partir del cual se definió a dichos espacios como, los establecimientos que tienen como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular, mismos que podrán ser considerados establecimientos mercantiles de bajo impacto, de conformidad con la ley de la materia.*

Que entre los objetivos de la Ley de Espacios Culturales Independientes se encuentran determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de dichos espacios, así como impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto.

Que con el objeto de garantizar la exacta observancia de la Ley de Espacios Culturales Independientes en la esfera administrativa, resulta necesaria la emisión de su reglamento y, en este tenor, el Transitorio Cuarto del Decreto

anteriormente mencionado establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir dicho Reglamento en un término no mayor a 180 días hábiles, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide, como anexo del presente, el Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto y el Reglamento anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes deberá ser instalado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

CUARTO. Para efectos de una pronta y adecuada instalación del Consejo Consultivo, por única ocasión, las personas representantes de los Espacios Culturales Independientes y del sector académico serán designadas directamente de la Secretaría de Cultura y permanecerán en el cargo durante un año.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CUIEL DE ICAZA. - FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entiende por:

- I. Consejo:** Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- II. Programa de Capacitación:** programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico y la regulación de los ECI en materia de establecimientos mercantiles, que incluye la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública o privada, para lograr la sustentabilidad de los ECI, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura;
- III. Programa de Difusión:** programa de difusión y comunicación para la activación, operación y proliferación de los ECI emitido por la Secretaría de Cultura;
- IV. Programa de Estímulos e Incentivos:** programa coordinado por la Secretaría de Cultura mediante el cual se articulan diversas acciones y políticas públicas que faciliten el acceso a estímulos económicos para los Espacios Culturales Independientes, artistas y promotores culturales;
- V. Secretaría:** Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y
- VI. Sistema:** Sistema Integral de Información de los ECI a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO REGISTRO, INFORME ANUAL Y RENOVACIÓN DE CONSTANCIAS DE LOS ECI

CAPÍTULO I SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LOS ECI

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual será público, de acceso abierto y gratuito.

El Sistema contará con vínculos de otros centros de información tanto locales como estatales y federales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México y concentrará la información relevante que generen los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales en materia de ECI.

Artículo 4. El Sistema deberá tener un apartado para la realización de los trámites de registro y renovación de la Constancia de Registro de los ECI.

Artículo 5. Toda la información que se encuentre registrada en el Sistema será proporcionada por las personas responsables del ECI o, en su caso, por sus representantes durante el proceso de Registro, por lo que está sujeta a su responsabilidad. Los responsables o representantes del ECI tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría sobre cualquier actualización de su información que sea necesario incorporar en el Sistema.

Artículo 6. La información y datos de cada uno de los ECI permanecerá en el Sistema únicamente durante el periodo de vigencia de su Constancia de Registro, o bien, hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha en que el Registro sea cancelado derivado de una revocación, falta de renovación o por la solicitud de cancelación directa por parte del ECI.

Artículo 7. La Secretaría garantizará en todo momento la protección de los datos personales publicados en el Sistema, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II PROCESO DE REGISTRO

Artículo 8. La Constancia de Registro del ECI es el documento a través del cual la Secretaría reconoce las actividades culturales realizadas en cierto espacio. Dicha Constancia tiene una vigencia de dos años, la cual deberá renovarse de forma bianual a fin de que los ECI accedan a los beneficios establecidos en la Ley y en este Reglamento.

La Secretaría será la encargada del otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI, y para ello recibirá las solicitudes de Registro de los ECI de forma permanente, a través del Sistema, respetando en todo momento los principios de inclusión, legalidad, transparencia, publicidad, equidad e imparcialidad.

La Constancia de Registro de ECI únicamente validará las actividades culturales realizadas en el espacio. Los ECI que también cumplan con los criterios para ser considerados establecimientos mercantiles, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán apegarse a la normativa en la materia.

Artículo 9. Para solicitar su registro, la persona representante o responsable del ECI deberá presentar a través del Sistema o de manera presencial en las oficinas de la Secretaría, la información y documentación siguiente:

- I.** Formato de solicitud de Registro del ECI debidamente requisitado;
- II.** Documento de designación de la persona o personas responsables del ECI con la debida documentación que la acredite;
- III.** Manifiesto fundacional, en su caso;
- IV.** En caso de estar constituido legalmente como persona moral, presentar acta constitutiva y poder notarial del representante legal;
- V.** Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI o, en su caso, del representante legal;
- VI.** Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI o, en su caso, de la persona moral;
- VII.** En caso de inmuebles propiedad privada, documento vigente con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollan las actividades del ECI;
- VIII.** Aviso o permiso de funcionamiento del establecimiento, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;
- IX.** Constancia de aprobación del Programa Interno de Protección Civil o, en su caso, constancia de no obligatoriedad del mismo;
- X.** En su caso, documento que avale la pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;
- XI.** Reglamento Interno del ECI;
- XII.** Cuestionario de diagnóstico de ECI debidamente llenado;
- XIII.** Fotografías del lugar (interiores y exteriores) libres de derechos de autor;
- XIV.** Ubicación y superficie total del ECI;
- XV.** Documentos probatorios de la programación de actividades culturales realizadas en el ECI durante el año previo a la presentación de la solicitud de Registro, y
- XVI.** Cualquier otro elemento que consideren acredita su existencia como ECI.

El trámite para el otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI será gratuito.

La Secretaría brindará la asesoría correspondiente a todas las personas interesadas para integrar debidamente su solicitud de registro en el Sistema.

La aprobación del registro estará sujeta al cumplimiento de los lineamientos señalados en el artículo 10, fracción VI de este reglamento.

Artículo 10. Para efectos del otorgamiento de las Constancias de Registro de los ECI, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar el procedimiento de registro con la recepción de solicitudes a través del Sistema, dando a cada una de ellas un número de entrada progresivo, fecha y hora de recepción;
- II. Generar un expediente electrónico por cada uno de los ECI que soliciten registrarse;
- III. Revisar que los ECI cumplan con los requisitos en cuanto al registro, entrega de informes anuales y renovación de registro que establece la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Solicitar a las personas solicitantes del registro, en caso de ser necesario, los documentos originales para su cotejo;
- V. Solicitar al Consejo opinión respecto de las solicitudes de registro de los ECI;
- VI. Emitir lineamientos para garantizar la transparencia en el proceso de dictaminación de las solicitudes de registro de los ECI;
- VII. Expedir las Constancias de Registro de los ECI;
- VIII. Integrar la base de datos en el Sistema Integral de Información;
- IX. Solicitar información y opiniones a las autoridades competentes en asuntos relacionados con el Sistema Integral de Información y registro de los ECI;
- X. Solicitar al Consejo opinión respecto a los programas y la política pública para los ECI;
- XI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la solicitud de registro haya sido objeto de rechazo o cancelación, en los términos de la Ley y este Reglamento;
- XII. Conocer, atender y resolver quejas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Integral de Información de los ECI, y
- XIII. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Todas las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 12. La Secretaría prevendrá por escrito y por una sola vez a la persona solicitante del registro si esta no cumple con alguno de los requisitos que establece la Ley y este Reglamento para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención, la persona solicitante subsane la falta de que se trate, en caso de no hacerlo, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 13. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud de registro en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos y notificará la resolución correspondiente a la persona representante o responsable del ECI, a través del Sistema.

Artículo 14. La Secretaría actualizará en el Sistema el catálogo de espacios y servicios que ofrecen los ECI, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrega de la Constancia del Registro del ECI.

Artículo 15. Los y las solicitantes que no hayan obtenido su Constancia de Registro podrán presentar nuevamente su solicitud cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 9 del presente Reglamento. La Secretaría tendrá la facultad de analizar los precedentes que se encuentren en sus archivos para el estudio de una nueva solicitud.

Artículo 16. Las personas acreditadas como responsables de los ECI inscritos en el Sistema deberán dar Aviso a la Secretaría en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

- I. Traspaso del ECI;
- II. Modificación del domicilio del ECI, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;
- III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;
- IV. Modificación del aforo;
- V. Cambio de giro mercantil, y
- VI. Sustitución de nombre o denominación del ECI.

Artículo 17. Los ECI inscritos en el Sistema deberán solicitar su baja inmediata cuando:

- I.** Su actividad principal no corresponda a la realización y fomento de expresiones artísticas y culturales en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- II.** No cuente con la disponibilidad de un espacio físico para el desarrollo de sus actividades;
- III.** El manifiesto fundacional presentado haya vencido o por voluntad de las personas firmantes quede sin efectos; y
- IV.** Existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad de sus actividades conforme a la normatividad aplicable.

Será obligación del ECI informar a la Secretaría cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados solicitando la baja del sistema.

Artículo 18. La Secretaría, a través de su sitio web difundirá de forma permanente información para, convocar, incentivar y promover el trámite de Registro de los ECI de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III INFORME ANUAL DE LOS ECI

Artículo 19. Las personas, grupos o colectivos que se encuentren registrados como ECI en el Sistema y obtengan su Constancia de Registro tendrán la obligación de presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en su constancia.

El informe deberá ser entregado en forma impresa y en formato electrónico en las instalaciones de la Secretaría dentro de los 30 días hábiles previos a cumplir un año de haber recibido la Constancia de Registro. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente:

- I.** Documentos probatorios de la programación de las actividades culturales previstas en la constancia de registro correspondiente al año inmediato anterior;
- II.** Fotografías y material audiovisual que demuestren las actividades culturales llevadas a cabo en el ECI, libres de derechos de autor;
- III.** Medios impresos que acrediten la publicidad de las actividades culturales llevadas a cabo en el ECI, correspondientes al año que reporta, y
- IV.** La demás documentación que permita dar constancia y evidencia de las actividades culturales realizadas por el ECI en el último año.

Artículo 20. De no presentar el informe anual, la Secretaría requerirá a la persona responsable o representante del ECI para que presente dicho informe en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, apercibida de que, en caso de no desahogar el requerimiento en tiempo y forma, se procederá a la revocación del registro.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LOS ECI

Artículo 21. La Constancia de Registro emitida por la Secretaría deberá ser renovada cada dos años por parte de los ECI.

La solicitud de renovación deberá presentarse a través del Sistema dentro de los 30 días hábiles previos al vencimiento del Registro. Como parte de la solicitud de renovación, se deberá presentar al menos la siguiente documentación:

- I.** Formato de solicitud de renovación debidamente requisitado;
- II.** Encuesta de monitoreo de atención debidamente llenada;
- III.** Comprobantes de entrega de los dos informes anuales de trabajo correspondientes a la vigencia de la Constancia del Registro;
- IV.** En su caso, carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que se indique la actualización de la ubicación del ECI, de la persona responsable o del representante legal, así como cualquier otra modificación de información o de datos correspondientes a la Constancia de Registro que concluye su vigencia;

- V. En su caso, las modificaciones vigentes al Acta Constitutiva o del manifiesto fundacional, que correspondan a la fecha de la solicitud de la renovación, y
- VI. Documento vigente con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollan las actividades del ECI, y
- VII. Constancia de aprobación del Programa Interno de Protección Civil, o en su caso, constancia de no obligatoriedad del mismo.

El trámite de renovación no tendrá costo alguno.

Artículo 22. Presentada la solicitud de renovación, la Secretaría procederá a revisar y verificar la documentación e información correspondiente.

Si se advirtiera alguna irregularidad u omisión en la solicitud de renovación y en los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría requerirá a la persona solicitante para que subsane lo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, apercibida de que, en caso de no desahogar el requerimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud de renovación de Constancia del Registro del ECI, procediendo a su cancelación.

Artículo 23. No procederá la renovación en caso de incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, por lo que la Secretaría notificará a la persona responsable o representante legal del ECI sobre los motivos que la ocasionaron.

Artículo 24. En caso de ser procedente la solicitud de renovación, la Secretaría notificará a la persona acreditada como responsable o representante legal del ECI, a través de los medios físicos y/o electrónicos señalados para tal efecto, para que obtenga la Renovación de la Constancia de Registro del ECI a través del Sistema.

Artículo 25. En caso de no ser procedente la solicitud de Renovación de la Constancia de Registro del ECI se podrá realizar una nueva solicitud de registro cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 9 del presente Reglamento. La Secretaría tendrá la facultad de analizar los precedentes que se encuentren en sus archivos para el estudio de una nueva solicitud.

Artículo 26. La falta de presentación de solicitud de Renovación de la Constancia de Registro por parte de los ECI en los plazos que señala el presente Reglamento traerá como consecuencia la pérdida y cancelación del Registro.

TÍTULO TERCERO

ACCESO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES

Artículo 27. Para el otorgamiento del uso de bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México a favor de los ECI se seguirán las disposiciones de la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable determinadas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 28. Las personas responsables de los ECI podrán recibir orientación de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 29. Las personas responsables de los ECI con actividades culturales no lucrativas podrán solicitar el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título gratuito, cuya vigencia estará en función de lo establecido por la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México.

Aquellas personas representantes de ECI con actividades comerciales o de lucro podrán solicitar un Permiso Administrativo Temporal Revocable a título oneroso, en el cual se deberá establecer una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado y únicamente se podrá prorrogar su vigencia no más de dos veces; lo anterior de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Las personas representantes de ECI interesadas en solicitar un Permiso Administrativo Temporal Revocable están obligados a presentar su constancia de Registro.

Artículo 30. El otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable será exclusivamente para las actividades culturales que se encuentren enunciadas en la Constancia vigente de Registro del ECI. Cualquier incumplimiento a la Ley, al Reglamento, a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y a las bases no negociables del Permiso Administrativo Temporal Revocable será objeto de las sanciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31. Las personas responsables de los ECI que obtengan un Permiso Administrativo Temporal Revocable deberán notificarlo a la Secretaría para su actualización en el Sistema en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del mismo.

TÍTULO CUARTO CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32. El Consejo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad. El Consejo se integrará y ejercerá las funciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO

Artículo 33. Para la selección de los representantes de los ECI y del representante del sector académico en el Consejo la Secretaría emitirá una Convocatoria que garantice el proceso participativo, la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad, la cual será publicada en los medios oficiales y en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 34. Para efectos del artículo anterior, la convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Los requisitos que las personas propuestas deberán cumplir para formar parte del Consejo;
- II.** Los criterios de elegibilidad para la selección de los representantes de los ECI y del sector académico;
- III.** Los requisitos y documentación para la recepción de propuestas, y
- IV.** Los plazos y lugar de presentación de documentación.

Artículo 35. Los ECI que se encuentren registrados en el Sistema y tengan su Constancia de Registro vigente, podrán proponer por escrito a las y los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo. La propuesta deberá cumplir con los requisitos, documentación y formalidades que señale la Convocatoria.

Artículo 36. Las candidaturas para participar en la selección del representante del sector académico podrán presentarse a título personal o por propuesta de las instituciones académicas, profesionales, científicas y culturales. Los candidatos deberán acreditar su trayectoria, experiencia y aportaciones en materia de espacios culturales independientes, así como presentar la documentación correspondiente y cumplir los términos que establezca la Convocatoria.

Artículo 37. Para llevar a cabo el proceso de dictaminación y selección de los representantes de los ECI y del representante del sector académico en el Consejo, la Secretaría integrará por invitación directa un jurado compuesto por cinco personalidades de reconocido prestigio del ámbito cultural de la Ciudad de México.

Los resultados del proceso de dictaminación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los medios electrónicos que indique la Secretaría.

Los integrantes del jurado ejercerán sus funciones con carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 38. Los consejeros representantes de los ECI y del sector académico permanecerán en el cargo durante dos años, con posibilidad de prórroga hasta por un periodo adicional de igual duración. Dicha prórroga será considerada de acuerdo con una evaluación de desempeño que realice el Consejo a los consejeros representantes que buscan ser ratificados y sometida a votación en la sesión ordinaria previa al fin del periodo de dos años de duración del cargo de los consejeros representantes de los ECI y del sector académico.

Artículo 39. Los consejeros representantes de los ECI y del sector académico podrán notificar su baja mediante escrito dirigido a la presidencia. Para la ocupación de vacantes se emitirá una nueva convocatoria.

CAPÍTULO II SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 40. El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y, de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario.

Además de lo establecido en la Ley, la Secretaría deberá realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias con al menos 5 días de anticipación y la convocatoria a las sesiones extraordinarias con por lo menos 48 horas de anticipación.

Artículo 41. En caso de verse imposibilitadas para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo las personas consejeras representantes de los ECI podrán designar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes para la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos 24 horas hábiles previas a la realización de la sesión.

Artículo 42. La Secretaría presentará al Consejo un informe anual de actividades sobre sus acciones vinculadas al sector de los ECI en la primera sesión ordinaria del año en que se trate.

Artículo 43. Las personas integrantes del Consejo estarán obligadas a cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO PROGRAMAS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO PROGRAMAS

Artículo 44. La Secretaría propondrá a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de manera anual los siguientes instrumentos con la finalidad de promover la activación, operación y proliferación de ECI:

- I.** Programa de Estímulos e Incentivos
- II.** Programa de Capacitación
- III.** Programa de Difusión

Artículo 45. El Programa de Estímulos e Incentivos consistirá en una propuesta de política pública mediante la cual la Secretaría promoverá la incorporación de los ECI dentro de las reglas de operación y lineamientos de las acciones institucionales y programas implementados por el Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 46. El Programa de Capacitación se presentará de forma anual e incluirá cursos, talleres, pláticas y conferencias para orientar a los ECI en materia de trámites y servicios, acceso a programas, estímulos e incentivos, protección civil y verificación administrativa, entre otros.

Artículo 47. Para el diseño e implementación del Programa de Capacitación la Secretaría convocará a las siguientes dependencias:

- I.** Secretaría de Desarrollo Económico
- II.** Secretaría de Gobierno
- III.** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- IV.** Instituto de Verificación Administrativa
- V.** Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
- VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
- VII.** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Como parte del Programa de Capacitación, cada una de las dependencias podrá incluir una propuesta de temas en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. En los primeros dos meses del año y previo a su publicación, la Secretaría informará al Consejo sobre el Programa de Capacitación.

El programa deberá publicarse a más tardar en el mes de marzo a través del Sistema.

Artículo 49. El Programa de Difusión estará orientado a la promoción y difusión de los ECI y sus actividades, así como la creación de circuitos culturales y ejercicios de vinculación.

Artículo 50. Con la finalidad de articular los programas y garantizar la atención de los ECI, la Secretaría contará con una oficina de atención dedicada a la asesoría, orientación y acompañamiento.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO II
DEL TIPO DE SESIONES Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA
DEL TIPO DE SESIONES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES

CAPÍTULO III
DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL INICIO DE LA SESIONES

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'a', 'b', 'c', 'd', 'e', 'f', 'g', 'h', 'i', 'j', 'k', 'l', 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'a', 'b', 'c', 'd', 'e', 'f', 'g', 'h', 'i', 'j', 'k', 'l', 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z']



SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

SECCIÓN TERCERA
DE LAS VOTACIONES

SECCIÓN CUARTA
DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

SECCIÓN QUINTA
DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

SECCIÓN SEXTA
DE LAS ACTAS DE SESIONES

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

TRANSITORIOS

9

[Handwritten signature]

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, para el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
 - III. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; y
 - IV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- B) En cuanto a las autoridades y órganos:
 - I. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
 - II. Consejo: Consejo Consultivo de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
 - III. Sistema: Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los Espacios Culturales Independientes, registrados en la Ciudad de México;
 - IV. Integrantes del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes: Las personas señaladas en términos del artículo 23 de la Ley.



Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México y su Reglamento, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los Espacios Culturales Independientes.

Artículo 4. Quienes integran el Consejo Consultivo deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones y, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México.

Artículo 5. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo vía remota de conformidad con el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020.

Artículo 6. Las y los participantes del Consejo Consultivo y las invitadas e invitados que asistan a las sesiones del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las mismas y propiciar su correcta celebración.

TÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I
De las Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 7. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;
- II. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Proponer a la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.



- IV. Proponer a las instancias competentes, a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;
- V. Proponer a la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, políticas y acciones encaminadas al desarrollo de los ECI;
- VI. Proponer a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;
- VII. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;
- VIII. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, enfocados al desarrollo de los ECI;
- IX. Proponer, a través de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, programas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De la Integración del Consejo Consultivo.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

La integración del Consejo Consultivo se conformará en los siguientes términos:

Cargos	Integración
Presidencia Con derecho a voz y voto de calidad	Titular de la Secretaría de Cultura
Vocales Con derecho voz y voto	Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas
	Titular de la Secretaría de Gobierno
	Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico
	Titular de la Secretaría de Turismo
	Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
	Representante del Sector Académico



	Cuatro representantes de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México
Secretaría Técnica Con derecho a voz	Designada por la Presidencia del Consejo
Invitadas e invitados Con derecho a voz	Autorizados por la Presidencia y/o a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrán participar en sus sesiones, como invitados, autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

Artículo 9. En caso de ausencia de las personas servidoras públicas a las sesiones del Consejo, podrán nombrar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Dirección de Área.

Artículo 10. Los cuatro representantes de los ECI y el del sector de académico, que integren el Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría de Cultura, garantizando el proceso participativo, la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad, la cual será publicada en los medios oficiales y en la página electrónica de la Secretaría.

Las y los postulantes a ser representantes, deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en materia de Espacios Culturales Independientes, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI. Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional.

Artículo 11. Para efectos del artículo anterior, la convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- I. Los requisitos que las personas propuestas deberán cumplir para formar parte del Consejo;
- II. Los criterios de elegibilidad para la selección de los representantes de los ECI y del sector académico;
- III. Los requisitos y documentación para la recepción de propuestas, y
- IV. Los plazos y lugar de presentación de documentación

Artículo 12. Las personas representantes de los ECI y del sector académico podrán notificar su baja mediante escrito dirigido a la presidencia. Para la ocupación de vacantes se emitirá una nueva convocatoria.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Consejo Consultivo

CAPÍTULO I
De las atribuciones de las y los Integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a los participantes del Consejo Consultivo a las sesiones y presidir las mismas;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- III. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- IV. Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Participar y manifestarse libremente sobre los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- VII. Conceder el uso de la palabra a las y los participantes del Consejo Consultivo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Consultar, en su caso, a las y los participantes del Consejo Consultivo, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- X. Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de la sesión.
- XIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Espacios Culturales Independientes, y su Reglamento.



Artículo 14. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Enviar a las y los integrantes del Consejo Consultivo, la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, así como las invitaciones respectivas.
- IV. Pasar lista y llevar el registro de asistencia a las y los integrantes del Consejo Consultivo, y en su caso, dar cuenta de la asistencia de las invitadas e invitados permanentes;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- VI. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo Consultivo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por las y los participantes del propio Consejo;
- X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Consultivo;
- XI. Ser enlace directo entre el Consejo Consultivo y las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- XII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo cuando lo solicite alguna o algún integrante del mismo;
- XIV. Firmar con la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'g' at the top, a signature resembling 'J. Carrillo', and various initials like 'A', 'd', and 'L'.



- XV. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Consultivo y llevar su registro, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Consultivo y el archivo de dichos documentos; y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley de Espacios Culturales Independientes, y su Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a las invitadas e invitados en participar en las sesiones del Consejo:

- I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo Consultivo, junto con el proyecto de orden del día;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo y participar en ellas con derecho a voz;
- III. Participar y manifestarse sobre los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión para los que fueron invitados;
- IV. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Espacios Culturales Independientes, y su Reglamento.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Consultivo, están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la o el servidor público o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando alguno de los integrantes del Consejo Consultivo se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas o legales por las que considera que no puede conocer el asunto; y
- II. El Consejo Consultivo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.



CAPÍTULO II

Del tipo de Sesiones y Convocatoria

SECCIÓN PRIMERA

Del Tipo de Sesiones

Artículo 17. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:
- I. Serán convocadas por la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo, o por instrucción, por la Secretaria o Secretario Técnico, cada tres meses de forma ordinaria, salvo que no haya asuntos que tratar, en cuyo caso deberá notificarse la cancelación de la sesión de que se trate, a los integrantes del Consejo Consultivo con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista de celebración.
 - II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales en el que solo se podrán tratar asuntos de conocimiento.
- B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:
- I. Serán convocadas por la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo, o por instrucción, por la Secretaria o Secretario Técnico, o a petición que le formule la mayoría de las y los representantes de los Espacios Culturales Independientes, de manera conjunta o de forma separada;
 - II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o naturaleza para los fines de los Espacios Culturales Independientes, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y
 - III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Convocatoria e Invitación a las Sesiones

Artículo 18. La convocatoria a sesión, dirigida a las y los integrantes del Consejo Consultivo, deberá contener el día y la hora de celebración de la misma, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por la Ley y su Reglamento, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

Las invitaciones emitidas para asistir a la sesión del Consejo Consultivo, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.



Artículo 19. Para la celebración de sesiones, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo deberá convocar por escrito en los plazos siguientes:

- I. Sesión ordinaria, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación;
- II. Sesión extraordinaria, por lo menos con 48 horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión;

CAPÍTULO III

Del Inicio y Desarrollo de las Sesiones

SECCIÓN PRIMERA

Del Inicio de las Sesiones

Artículo 20. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo Consultivo, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaria o Secretario del Consejo.

Artículo 21. Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo Consultivo y citará para su continuación dentro de los plazos señalados dentro del artículo 40 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Discusión de los Asuntos

Artículo 23. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes Consejo Consultivo el contenido del orden del día.

Artículo 24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de alguna o algún integrante del Consejo Consultivo, la Secretaria o Secretario del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 25. En el caso de que un punto del orden del día aprobado este integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las y los integrantes del Consejo Consultivo podrá solicitar se separe para su discusión en lo particular uno o más apartados, observándose en cada caso lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.



Artículo 26. Las y los participantes del Consejo Consultivo, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del, podrán presentarlas por escrito a la Secretaria o el Secretario del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 27. Las y los participantes del Consejo Consultivo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo.

Las y los participantes del Consejo Consultivo no podrán ser interrumpidas o interrumpidos cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Si él o la oradora se apartan del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las y los participantes del Consejo Consultivo, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, las y los participantes del Consejo Consultivo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro participante del Consejo Consultivo.

Artículo 28. Cualquier integrante del Consejo Consultivo podrá realizar mociones a la oradora u orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la oradora o el orador deberán dirigirse a la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo y contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada integrante podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la oradora o el orador contará con dos minutos.

Artículo 29. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo elaborarán una lista de oradoras y oradores conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión del Consejo Consultivo habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada ronda. Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta siete, cinco y tres minutos, respectivamente;
- II. Concluida la primera ronda y después de que hayan intervenido todas y todos los oradores que así desearan hacerlo, bastará con que sólo una o un participante del Consejo Consultivo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;



- III. Agotadas las rondas de los participantes del Consejo Consultivo se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo Consultivo, según corresponda;
- IV. Los integrantes del Consejo Consultivo con derecho a voto, podrán intervenir para razonar el sentido del mismo, sin exceder de cinco minutos;

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por los integrantes del Consejo Consultivo, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

- V. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de cinco minutos la primera y de tres minutos la segunda, por oradora u orador.

Artículo 30. Las y los participantes del Consejo Consultivo podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo, por un tiempo que no excederá de dos minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose exclusivamente en la segunda y tercera rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención de la oradora u orador en turno.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una o un participante del Consejo Consultivo, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

SECCIÓN TERCERA

De las Votaciones

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los participantes.

En caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.



Artículo 32. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo Consultivo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo Consultivo.

Artículo 33. A solicitud de alguna o algún integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría o el Secretario del Consejo tomarán la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

SECCIÓN CUARTA **De las Ausencias e Inasistencias**

Artículo 34. En caso de ausencia simultánea de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, no podrá celebrarse la sesión.

Las ausencias momentáneas de la Presidenta o Presidente en las sesiones del Consejo Consultivo podrán suplirse por la persona que la propia Presidencia designe.

SECCIÓN QUINTA **De la Suspensión de las Sesiones**

Artículo 35. La Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo, previa instrucción a la Secretaría Técnica del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando transcurridos 15 minutos a la hora en que fue convocada la sesión del Consejo Consultivo no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo Consultivo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Espacios Culturales de la Ciudad de México y su Reglamento;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo Consultivo; y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.

Artículo 36. En caso de suspenderse la sesión, la Presidenta o Presidente del Consejo Consultivo citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el artículo 40 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.



SECCIÓN SEXTA De las Actas de Sesiones

Artículo 37. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las y los integrantes del Consejo Consultivo con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La Secretaría Técnica del Consejo someterá a aprobación de los integrantes de Consejo Consultivo, el proyecto de acta de cada sesión en la siguiente sesión ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, en cuyo caso, se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo Consultivo haya acordado.

SECCIÓN SÉPTIMA De los acuerdos y resoluciones

Artículo 38. Dentro de los plazos establecidos en la Ley de Espacios Culturales Independientes y su Reglamento, la Secretaría o Secretario del Consejo deberá remitir en medio electrónico, los acuerdos y resoluciones aprobados a las y los participantes del Consejo Consultivo.

Salvo que la Ley de Espacios Culturales Independientes y su Reglamento, o el Consejo Consultivo establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, excepto tratándose de resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado.
- SEGUNDO.** Publíquese en la página electrónica oficial de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Para efectos de una pronta y adecuada instalación del Consejo Consultivo, las personas representantes de los ECI y del sector académico que integren este Consejo, serán designadas directamente por la o el Titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y permanecerán en el cargo durante un año.



En la sede oficial del Archivo Histórico de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se expide el presente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES, de conformidad con el artículo 25 fracción XII de la Ley de Espacios Culturales Independientes. FIRMAN, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA, PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; JUAN CARLOS RECINAS SANABRIA, VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; JUAN CARLOS VILLANUEVA HERNÁNDEZ, VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; JESÚS SALINAS RODRÍGUEZ, VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO; NORLANG MARCEL GARCÍA ARRÒLIGA, VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL; TANYA ALEJANDRA AGUILAR MURRIETA, VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; PEDRO ORTIZ ANTORANZ, REPRESENTANTE DEL SECTOR ACADÉMICO; BRENDA VALERIA DEL ÁNGEL LÉMUS, INTI CORDERA RASCÓN, IGNACIO PINEDA FLORES Y EMILIANO LEYVA RAMÍREZ, REPRESENTANTES DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, MARILUZ DE MONSERRAT AVILA MORGAN, SECRETARÍA TÉCNICA Y DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

[Handwritten signatures in blue ink]